

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

No obstante haber recomendado por este Gobierno la remisión del acta duplicada que deben haber formalizado los Ayuntamientos de esta provincia para venir en conocimiento del nuevo amojonamiento que habrán verificado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 30 de Agosto del año último, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 81 de igual año, y en vista de que hasta la fecha no lo han verificado más que los de

Izagre

Armunia

Villablino y

Cabrillanes,

ha acordado imponer á los restantes que de la provincia han dejado de cumplir este servicio, la multa de 25 pesetas, que desde luego harán efectiva si en el término de quinto día no llevan á cabo la remisión de las actas mencionadas, sin perjuicio de resolver lo que proceda contra las morosidades que puedan resultar despues de trascurrido el plazo que se señala sin haber dado cumplimiento.

Leon 1.º de Junio de 1890.

El Gobernador Interino,
Manuel Estéban.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Cayetano Balbuena, vecino de La Vacilla, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 19 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *La Aurora*, sita en término comun del pueblo de Cerecedo, Ayuntamiento de Boñar, al sitio de sierra de valdesoto, y linda al E. fincas de Juan del Rio, S. fincas particulares de Simon Gonzalez, Pedro Fernandez y Maria Cármenes, O. con dicha sierra y N. con la sierrilla; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata hecha á un lado de la finca de Simon Gonzalez, midiendo 11 metros en direccion E., desde este punto se medirán al N. 400 metros y de éste al S. 20, de éste al O. 400 y de éste al E. 380 metros quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por la Sociedad Spansch Nederlandsch y en su nombre D. Agustín Anton, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de la fecha, á las doce y cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias de la mina de aluvion aurífero llamada *Plinio*, sita en términos comunes de los pueblos de Luyego, Boisan y otros, Ayuntamientos de Priananza y Quintanilla de Somoza, al sitio margen derecha del rio Duerna en su interseccion con la misma del rio Llamas, linda al E. y O. estos rios, al S. rio Llamas y al N. rio Duerna; hace la designación de las citadas 400 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon levantado para fijar el de las minas hoy caducadas «Carmencita» y «Plinio», que están situadas sobre unas rocas que se levantan en la margen derecha del rio Duerna, en su union con el Llamas; desde este punto y en rumbo S. 28º O. y longitud de 200 metros se saldrá á un punto auxiliar que será el de partida, desde éste y rumbo O. 28º N. 1.200 metros 1.ª estaca, al N. 28º E. 200 la 2.ª, al O. 28º N. 1.900 la 3.ª, al S. 28º O. 700 la 4.ª, al E. 28º S. 500 la 5.ª, al S. 28º O. 1.400 la 6.ª, E. 28º S. 500 la 7.ª, al N. 28º E. 500 la 8.ª, al E. 28º S. 200 la 9.ª, al N. 28º E. 100 la 10, al E. 28º S. 500 la 11, al N. 28º E. 500 la 12, al E. 28º S. 600 la 13, al N. 28º E. 200

la 14, al E. 28º S. 100 la 15, al N. 28º E. 300 la 16, al E. 28º S. 500 la 17, al S. 28º O. 900 la 18, al E. 28º S. 1.000 la 19, al N. 28º E. 1.100 la 20 y de ésta al O. 28º N. 800 se irá á coincidir con el punto de partida auxiliar, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Manuel Hundaya, vecino de Arcentales (Bilbao), se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 19, del mes de la fecha, á las diez y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias de la mina de carbon llamada *Pilar*, sita en término comun del pueblo de Santa Olaja de la Barga, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio de los terroros, y linda á todos vientos con terrenos comunes de dicho pueblo y Ocejón; hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de una galería antigua que existe al N. 6 metros de un prado de D. Matias Sanchez, vecino de

Santa Olaja, desde el se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca, desde ésta al O. 600 la 2.ª, de ésta al S. 800 la 3.ª, de ésta al E. 800 la 4.ª y de ésta al N. 800 la 5.ª, de ésta al O. con 800 se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1890.

Celso García de la Higuera.

Liago saber: que por D. Isidro Díez Colín, vecino de Navatejora, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las once menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Soleidad*, sita en término común del pueblo de Redipueñas, Ayuntamiento de Valdelugueros, al sitio de la solana, y linda N. y E. camino real del puerto de Vegarada, S. terreno llamado la muxera y O. terreno del Ayuntamiento de Valdelugueros; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la senda que atraviesa de las coronas á la majada de las solanas y próximo á la peña del calar, de ésta se medirán al E. 200 metros, al S. 300, al O. 200 y al N. 700, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Mayo de 1890.

P. D.,
Manuel Esteban.

CARRETERAS.

Relacion de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la construcción de la carretera de Sahagun á las Arriondas, trozo 3.º, en término de Cea.

Número de finca	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los arrendatarios.	Vecindad.	Clase de finca.	Observaciones.
1	Terreno común	»	Cea	Areal	»
2	Felipa Rodríguez	»	Idem	Labradío	»
3	Santiago Florez	Bernardo Caballero	Sahagun	Prado	Con chopos.
4	Terreno común	»	Cea	Pradera	»
5	Ambrosio Mantilla	»	Idem	Huertas	Arb. frutales
6	Edicto de Prado	Buenaventura del Portal	Sahagun	Idem	idem
7	Manuel Espeso	»	Cea	Idem	idem
8	Esteban Alvarez	»	Idem	Cercado	»
9	Germán Mantilla	»	Idem	Labradío	»
10	Guillermo Caballero	»	Idem	Idem	»
11	Bernardo Caballero	»	Idem	Idem	»
12	Pablo Caballero	»	Idem	Idem	»
13	Julian Fernandez	Bernardo Caballero	Villacerán	Idem	»
14	Gregorio Bravo	»	Cea	Idem	»
15	Ambrosio Mantilla	»	Idem	Idem	»
16	Germán Mantilla	»	Idem	Idem	»
17	Gabriel Anton	»	Villadiego	Idem	»
18	Facundo Fernandez	»	Cea	Idem	»
19	Elias Nuñez	Esteban Fernandez	Sahagun	Idem	»
20	Julian Medina (apoderado)	Teodoro Perez	Saldaña	Idem	»
21	Martin Perez	»	Cea	Idem	»
22	Hilario Garcia	»	S. Pedro Valderaduey	Idem	»
23	Engenio Alonso	»	Idem	Idem	»
24	Germán Mantilla	»	Cea	Idem	»
25	Elias Nuñez	Isidoro Fernandez	Sahagun	Idem	»
26	El mismo	Silverio Garcia	Idem	Idem	»
27	Claudio Encina	»	Villamol	Idem	»
28	Daniel Fernandez	»	Villavelasco	Idem	»
29	Ecequiel Bueno	»	Cea	Idem	»
30	Claudio Encina	»	Villamol	Idem	»
31	Esteban Alvarez	»	Cea	Idem	»
32	Ecequiel Bueno	»	Idem	Idem	»
33	José de Juan	»	Idem	Idem	»
34	Ecequiel Bueno	»	Idem	Idem	»
35	Teodoro Perez	»	Idem	Idem	»
36	Terreno común	»	Idem	Valdío	»
37	Gregorio Díez	»	Idem	Labradío	»
38	Manuel Giraldo	»	Idem	Idem	»
39	Terreno común	»	Idem	Valdío	»
40	Mariano Santos	»	Idem	Labradío	»
41	Pedro Noriega	»	Idem	Idem	»
42	Baltasar Fernandez	»	Idem	Idem	»
43	Francisco Rodriguez	»	Idem	Idem	»
44	Pedro Gil Morán	»	Idem	Idem	»
45	Juan Ortiz	»	Idem	Idem	»
46	Elias Nuñez	Silverio Garcia	Sahagun	Idem	»
47	Germán Mantilla	»	Cea	Idem	»
48	Ambrosio Mantilla	»	Idem	Idem	»
49	Froilana Rodriguez	»	S. Pedro Valderaduey	Idem	»
50	Señora (apoderado)	Felipe Lopez	Soto	Idem	»
51	Policarpo N. Guillermo Caballero	»	Cea	Idem	»
52	Isidoro del Ser	»	Sahelices del Rio	Idem	»
53	Rafael Garcia	»	Idem	Idem	»
54	Gregorio Fernandez	»	Idem	Idem	»
55	Manuel Caminero Morán	»	Idem	Idem	»
56	Francisco Rodriguez	»	Cea	Idem	»
57	Rafael Garcia	»	Sahelices del Rio	Idem	»
58	Manuel Guerra	»	Villamizar	Idem	»
59	Marcelina Guerra	»	Idem	Idem	»
60	Fabian Caballero	»	Sahelices del Rio	Idem	»
61	Lázaro Anton	»	Idem	Idem	»
62	Carlos Guerra	»	Idem	Idem	»
63	Isidoro del Ser	»	Idem	Idem	»
64	Cabino Herrera	»	S. Pedro Valderaduey	Idem	»
65	Julian Medina (apoderado)	Manuel Rodriguez	Saldaña	Idem	»
66	Máximo Perez	»	Sahelices del Rio	Idem	»
67	David Bello	»	Cea	Idem	»
68	Jerónimo Caballero	»	Idem	Idem	»
69	Bernardo Alamer	»	Idem	Idem	»
70	Felipe Perez	»	Idem	Idem	»
71	Terreno común	»	Idem	Cam.º y valdío	»
72	Alejandro Perez	»	Bustillo	Labradío	»
73	Gregorio Andrés	»	Cea	Idem	»
74	Santiago Garcia	»	Idem	Idem	»
75	José Merino	»	Bustillo	Idem	»
76	Mateo Anton	»	Sahelices del Rio	Idem	»
77	Nemesio Díez	»	Villavelasco	Idem	»
78	Mariano Villacorta	»	Sahelices del Rio	Idem	»
79	Isidoro del Ser	»	Idem	Idem	»

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del término de 30 días.

Leon 2 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, Manuel Esteban.

(Gaceta del día 31 de Mayo.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Hmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se repite el caso de solicitarse la concesion de redes telefónicas, y que, anunciada la oportuna subasta con arreglo á lo prevenido en la base 19, art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1886, no se formalizan las proposiciones por los solicitantes, quedando desiertas las subastas, con lo cual se ocasionan gastos al Erario, que no pueden ser resarcidos por tratarse en general de poblaciones de poca importancia, en que, no ofreciendo lucro este servicio, su instalacion sólo puede convenir á intereses locales ó particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que todo el que solicite una red telefónica deberá hacerlo formalizando la correspondiente proposicion, comprometiéndose á instalar y explotar dicha red á falta de mejor postor en la subasta, bajo un tipo de abono al Estado que no sea menor de 10 por 100 de la recaudacion total que fija la base 1.º del Real decreto antes citado, acompañando como garantía la carta de pago que acredite haber depositado la fianza provisional correspondiente á la importancia de la red que se solicita, con arreglo á la cláusula 32 del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, sin cuyo requisito no deberán anunciarse nuevas subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1890.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Segunda subasta.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Leon, que tendrá lugar el día 10 de Julio próximo á las once de la mañana en el despacho de la Delegacion de Hacienda.

Primera El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la

provincia y las de arriendo de las mismas. Así bien habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

Segunda Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

Tercera Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administracion de Propiedades.

Cuarta El tipo de letra que se copie en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

Quinta El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veintidodas horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

Sexta El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 300 que conceptúa necesarios la Administracion de Propiedades, y caso de necesitar alguno más se le abonará al precio de contrata.

Sétima Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

Octava. Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aqual fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre integridad y cumplimiento del con-

trato se suscitan entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la gubernativa.

Novena. La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado el precio de cotizacion que marcaa las disposiciones vigentes.

Décima. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en la Caja de la Delegacion de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y lleva el adjudicado la condicion que precede.

Undécima. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresion, tipo por que se saca á subasta.

Duodécima. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Delegacion de la provincia en las términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá efecto con lo se deja hecho mérito, en el despacho de la Delegacion de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda y asistencia del Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la

Gaceta de Madrid ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razon será de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* se comprometo á tomarlo á mi cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Leon 4 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto Montes.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Acordado por esta Comision la ejecucion de las obras del Palacio provincial comprendidas en la 3.ª seccion del proyecto general de reparacion del expresado edificio, se sacan aquellas á pública licitacion con las variantes introducidas por haber quedado desiertas las subastas anteriores, que se celebrará el día 21 del actual á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion, bajo el tipo de 28,441 pesetas y 91 céntimos.

El proyecto de dichas obras estará no manifiesto hasta el momento de la subasta, todos los días hábiles y horas de oficina en el despacho del Sr. Arquitecto provincial, y las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N. . . N. . . vecino de . . . , según cédula personal de . . . clase, núm. . . enterado del anuncio publicado en el *Boletín* oficial de esta provincia de fecha de . . . , y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las obras que la Exma. Diputacion provincial de Leon quiere ejecutar en su Palacio provincial, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de . . . pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Leon 7 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Criado.—El Secretario, Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

El día 13 del corriente mes de Junio dará principio en la casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, á las tres de la tarde, y terminará á las cinco de la misma la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este municipio en el próximo año económico de 1890 á 1891, cuya subasta ha de verificarse por pujas á la llana.

Las especies y artículos objeto del arriendo, son todos los que figuran en la primera tarifa del Reglamento vigente de consumos con el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores.

El tipo para la subasta será el de 1.210 pesetas para el tesoro, que, con igual cantidad como recargo municipal, con más 151 pesetas 25 céntimos por consumo de sal, á igual suma por el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores y 81 pesetas 67 céntimos 3 por 100 de cobranza y conducción suman 2.804 pesetas 17 céntimos, que es el tipo anual por el cual se sacan á subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Gusendos de los Oteros 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Fernando Pastrana.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 31 del corriente de las especies de vinos, aguardientes y licores destinados á la venta; de las carnes vacunas, lanaras, cabrias y de cerda, frescas, y saladas que se consuman, en este municipio para el año económico de 1890 á 91, se anuncia para el día 13 de Junio próximo, y hora de las dos á las seis de la tarde en la casa consistorial, una segunda subasta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; con asistencia del Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del precio señalado para la primera fijado en el inserto en el número 142, del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con la fecha del 17 de este mes.

Santa Elena de Jamón 31 de Mayo 1890.—El Alcalde, Francisco Vivas.—El Secretario, Marcelliano Montes.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes asociadas

arrendar la venta de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas al por menor, para el próximo año económico; se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial el día 15 de Junio a las once de la mañana, en donde tendrá lugar la primera subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse de ellas.

Rioseco de Tapia 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Diaz.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Hago saber: que el día 16 del corriente tendrá lugar en estas salas consistoriales á las dos de su tarde ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el impuesto de consumos según los cupos señalados á este Ayuntamiento á cuyo efecto desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Villanueva de las Manzanas 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Gonzalez

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Terminado en este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público por el término de 8 días en la respectiva Secretaría, donde podrán examinarle cuantos lo deseen y presentar, dentro de aquel plazo, las reclamaciones que contra el documento crean proceder.

A su vez en la misma Secretaría, y para iguales efectos, se halla de manifiesto por 15 días, la matrícula de subsidio industrial formada tambien para dicho año económico.

Chozas de Abajo 29 Mayo 1890.—El Alcalde, José Colado.

La Junta pericial de este Ayuntamiento en sus acuerdos preliminares, referentes á la rectificación del amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, del año económico de 1890 á 91, tiene dispuesto conceder el término de 15 días á todo contribuyente que posea ó administre fincas, en el distrito, para que presente en la respectiva Secretaría relacion circunstanciada de cuantas alteraciones haya experimentando su riqueza y no se hubieren tenido en cuenta al ser rectificado dicho amillaramiento los años anteriores.

Lo que hago público á fin de que tenga efecto práctico lo acordado, dentro del indicado plazo, que será improrrogable y se principiará á contar desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*. Chozas 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Colado.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Propuesta de arbitrios extraordinarios que este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en sesion del 29 de Abril último, acordó gravar para cubrir el déficit de 3.447 pesetas 65 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1890-91.

Nombre del artículo.	Precio medio en esta localidad.		Derechos que ha de adeudar.		Productos que se imponen durante el año económico.
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Céntimos.	
Gallinas y demás aves similares.	1	25	Cada una	06	
Conejos	1	50	Idem uno	08	
Liebres	1	25	Idem una	06	
Huevos	4	50	Idem 100	20	
Queso	108		100 kilogramos	3	3.447 65
Lecho	25			2	
Manteca	162			3	
Paja y hierba	4	50		05	
Leña	2	50		10	

Se exceptúa del pago la leña que se aplique á la industria. Lo que se hace público insertándose en el *BOLETIN OFICIAL*, excitando á los vecinos que se crean perjudicados á que interpongan las reclamaciones que vieren convenirles, dentro de diez días, debiendo advertir que por pregon y edictos tambien se publicó antes de ahora por veinte días, sin haber habido reclamacion.

Cacabelos 28 de Mayo de 1890.—Ricardo de Castro y Basanta.

JUZGADOS.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez instructor de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rivera Lopez, natural y vecino de Camponaraya y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Ciriaco Franco y otros de Dehesas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y prision del referido Gregorio Rivera Lopez, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ponferrada á 2 de Junio de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Cipriano Campillo.

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria.

Por la presente, y en virtud del número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Miguel Lizarraga Garcia, natural de Zamora, vecino de Leon, de 38 años de edad, tratante en caballerías y cesterero, que vista á lo gitano, para que en el término de 10 días comparezca

ante la Audiencia de esta ciudad, á fin de extinguir en el penal de Valladolid, 126 días, en sustitucion de la indemnizacion en que ha sido condenado en la dantes criminal contra él seguida por hurto de caballerías.

Asimismo ruego á todas las autoridades y dependientes de la misma procedan á la busca, captura y conducción á dicha Audiencia del expresado sujeto.

Dada en Soria á 31 de Mayo de 1890.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios contadores del finado Lorenzo Alegre Barrientas, vecino que fué de este pueblo de Matanza, se hace saber: que el que tenga que reclamar alguna deuda contra el caudal que dejó el mismo, puede hacerlo en término de 30 días; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Matanza 7 de Junio de 1890.—El testamentario, Pedro Fernandez.

Los parientes de la finada doña Maria Fernandez Pombo, con los documentos que acrediten su derecho á heredarla, pueden presentarse á la viuda de D. Patricio Garcia Otero (Leon), Cuatro Cantones, número 3, para recibir la cantidad que les corresponde por virtud del codicilo que aquella señora otorgó en 19 de Febrero de 1875.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial